

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE  
 IGUALDAD DE GÉNERO Y, DE PUEBLOS INDIGENAS Y  
 AFROMEXICANO**

"2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

PODER LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 15 DIC. 2020  
 12:07 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, a 15 de diciembre del 2020

OFICIO: CIG/347/2020

ASUNTO: SE REMITEN DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 13/549  
 15 DIC. 2020

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLECAS**  
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 EDIFICIO.

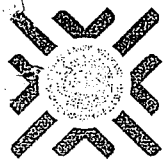
Los que suscribe Lic. Calipso Mejía López, secretaria técnica de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted se sirva incluir dentro del orden del día de la próxima sesión el dictamen con proyecto de decreto:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 64 Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**CALIPSO MEJÍA LÓPEZ**  
 Secretaria técnica de la comisión  
 Permanente de Igualdad de Género



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

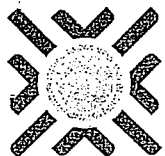
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y, DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO CONSIDERAN PROCEDENTE SE REFORME LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 64 Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

**ASUNTO: DICTAMEN**

EXPEDIENTE:  
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE IGUALDAD DE GÉNERO:  
LXIV/CIG/127/2020,  
DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO:  
LXIV/CPIA/75/2020

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Pueblos Indígenas y Afromexicano, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción V y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción V y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora Unida realiza del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

### ANTECEDENTES:

- I. Que, en Sesión Ordinaria de 5 de febrero de 2020 la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 39, la fracción VII del artículo 54, el artículo 64 y el inciso G) de la fracción del artículo 68 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- II. Con fecha 7 de febrero de dos mil veinte, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM. /3463. /2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, conformándose el expediente número LXIV/CIG/150/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género.
- III. Con fecha 7 de febrero de dos mil veinte, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3478 /2020 a la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano, conformándose el expediente número 75 del índice de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.
- IV. Que en Sesión Ordinaria de fecha 2 de octubre de 2020, las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora Unida; analizaron el expediente en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO:** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las fracciones I, II, LV del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

**SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracciones V y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracciones V y XVIII del Reglamento Interior del Congreso, la Comisión Permanente de Igualdad de Género tiene la facultad necesaria y suficiente para emitir el presente dictamen.

**TERCERO. – CONTENIDO DE LA INICIATIVA:** Que, la Diputada promovente expone lo siguiente:

*ÚNICO. - Las dificultades que tenemos en México y en particular en nuestro Estado para producir leyes no se deben exclusivamente a problemas políticos derivados de las diferentes plataformas políticas representadas en los poderes Legislativo y Ejecutivo, sino también a aquellos propios de un sistema jurídico complejo, caracterizado por diseños legislativos en donde a menudo prima la vaguedad, la ambigüedad, la redundancia, la contradicción y la inconsistencia. Estas características del sistema jurídico se originan en buena medida por la aplicación de una mala técnica legislativa y por la carencia de una política legislativa.*

*Tomar en serio los problemas inherentes a la creación de leyes y su utilidad en la construcción de políticas públicas, es aceptar una invitación en torno al debate sobre el proceso para tomar decisiones legislativas y sobre la calidad de las leyes.*

*La creación legislativa como "un proceso de interacción entre distintos elementos (editores, destinatarios, sistema jurídico, fines y valores) y que, además, puede examinarse desde distintas perspectivas o ideas de racionalidad (lingüística, lógico- formal, pragmática, teleológico y ética)".*

*Aunado a lo anterior, en muchas de las ocasiones, incurrimos en omisión al no advertir, que las aprobaciones de los decretos indudablemente impactan en otras disposiciones normativas tal es el caso de la iniciativa que presento, la cual adecua el marco normativo de acuerdo a las últimas reformas en materia indígena y afromexicana.*

*Por todo lo anterior, es por lo que someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:*

D E C R E T O :

**PRIMERO. - SE REFORMAN LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 39, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 64 Y EL INCISO g) DE LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Para quedar de la siguiente manera:**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

*Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:*

*I al XI. ...*

**XII. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;**

*XIII. al XX. ...*

*Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:*

*I al VI ...*

**VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas y Afromexicana con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;**

*VIII al XIV. ...*

**Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano:**

*I. Impulsar procesos educativos de capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres para sus servidoras y servidores públicos, así como para el personal que labora con pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano;*

*II. Coordinar la capacitación sobre la violencia contra las mujeres, para los defensores y personal profesional auxiliar que presten sus servicios en la defensoría de oficio, a efecto de mejorar la atención al público que requiera la intervención de dicha defensoría;*

*III. Formular, coordinadamente con los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano, incorporando la perspectiva de género, los programas para la defensa y protección de las mujeres indígenas, así como promover la eliminación de las prácticas y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres indígenas;*

*IV. Apoyar, desarrollar y difundir proyectos de investigación en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano en su lengua de origen;*

*V. Difundir información en el Estado, sobre las causas y efectos de la violencia contra las mujeres y su relación con la violencia social;*

*VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;*

*VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*

*VIII. Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado, y;*

*IX Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

50 20 200 – 50 20 400, ext. 6418 - 3518.

[roci\\_morena2018@outlook.com](mailto:roci_morena2018@outlook.com)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

# COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:

I. ...

a) al f)

g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado.

En los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano la difusión se realizará en su lengua de origen.

II al VI. ...

## CUARTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA.

1.- Que, realizadas las valoraciones correspondientes quienes dictaminan, estiman viable la propuesta que nos ocupa, en virtud de que el Poder Legislativo debe asumir como una de sus funciones, la actualización no solamente normativa, sino la corrección, armonización y homologación de los conceptos, términos y definiciones utilizados de manera recurrente en las Leyes para adecuarlos a la realidad jurídica y social, dando con ello congruencia y eficacia a los procesos jurídicos que se inicien a partir de la aplicación de las leyes.

Al respecto, se considera pertinente señalar *"La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva".*<sup>1</sup>

Por lo tanto, es necesario recuperar la concordancia entre los diferentes dispositivos normativos locales con el objetivo de evitar disonancias jurídicas producidas por el desfase en la actualización e inclusión de términos, así como mejorar la aplicabilidad de la legislación de referencia, para otorgar con ello seguridad jurídica al momento de la aplicación de la Ley.

<sup>1</sup> ANTONIO-ENRIQUE PÉREZ LUÑO, LA SEGURIDAD JURÍDICA: UNA GARANTÍA DEL DERECHO Y LA JUSTICIA. BOLETÍN DE LA FACULTAD DE DERECHO DE SEVILLA., núm. 15,2000. Disponible en: <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

5



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

2.- Que en este contexto, la presente Comisión Dictaminadora Unida advierte que la intención de la promovente es la de homologar los términos que refieren a la **“Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”** ampliando el concepto de los sujetos de la Ley Estatal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género referidos como **“pueblos y comunidades indígenas”** para incluir al pueblo afromexicano, teniendo como antecedente, que el día 27 de abril del año 2019, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 632 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional del Estado por el cual se reformaba la fracción X del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por el cual se instituía la **“Secretaría de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”**, siendo uno de los principales objetivos de esta reforma impulsar y garantizar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano.

Se precisa que al momento de dictaminar la homologación de los términos con el fin de respetar la singularidad o pluralidad del sustantivo se decidió utilizar la expresión: **“comunidades indígenas y afromexicanas”**, señalando que existe un antecedente publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de mayo de 2020, por el cual se promulgó la “Guía para la atención de pueblos indígenas y afromexicano ante el COVID-19, en lenguas indígenas.”, en el cual, al momento de referirse a las comunidades se les denominó **“pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”**

**De igual manera, se advierte que la presente reforma no incide en lo ya establecido previamente en las disposiciones contenidas de la Ley Estatal de Acceso, solamente homologa términos.**

3.- Que, es de señalarse que en el ejercicio de dicha función de homologación y actualización de Leyes, tiene sustento en la facultad de los Diputados establecida en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:*

*1.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;*



Aunado a lo anterior, corresponde a las comisiones ordinarias dictaminar, investigar, consultar, analizar, evaluar y resolver sobre las materias de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Pleno del Congreso de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

*ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento*

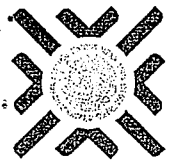
4.- Consecuentemente esta Comisión Dictaminadora Unida considera que es procedente la iniciativa, pues con ello, se homologarán los términos de la Ley Estatal de Acceso a una Vida Libre de Violencia de las Mujeres de Género con el marco jurídico legal del Estado que se refiere a la secretaria de los Pueblos Indígenas y Afromexicano y las comunidades indígenas y afromexicanas.

**QUINTO. - ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO.**

Para una mejor comprensión de la armonización de términos, se presenta la propuesta de reforma desglosada en el siguiente cuadro:

<b>LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO</b>	
Texto vigente	Reforma propuesta
Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil: I a XI ... XII. La Secretaría de Asuntos Indígenas; ...	Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil: I al XI. ... XII. <b>La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;</b> XIII. al XX. ...





<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:          I al Vi ...          VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;          VIII al XIV . ...</p>	<p>Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:          I al Vi ...          VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos <b>de las mujeres indígenas y afromexicanas</b> con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;          VIII al XIV. ...</p>
<p>Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:</p> <p>I. Impulsar procesos educativos de capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres para sus servidoras y servidores públicos, así como para el personal que labora con pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>II...</p> <p>III. Formular, coordinadamente con los pueblos y comunidades indígenas, incorporando la perspectiva de género, los programas para la defensa y protección de las mujeres indígenas, así como promover la eliminación de las prácticas y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres indígenas;</p> <p>IV. Apoyar, desarrollar y difundir proyectos de investigación en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en los pueblos y comunidades indígenas en su lengua de origen;</p>	<p>Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de <b>Pueblos Indígenas y Afromexicano</b>:</p> <p>I. Impulsar procesos educativos de capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres para sus servidoras y servidores públicos, así como para el personal que labora con pueblos y <b>comunidades indígenas y afromexicanas</b>;</p> <p>II ...</p> <p>III. Formular, coordinadamente con los pueblos, y <b>comunidades indígenas y afromexicanas</b>, incorporando la perspectiva de género, los programas que promuevan y garanticen la eliminación de las prácticas y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres indígenas y afromexicanas, <b>así como su defensa y protección</b>;</p> <p>IV. Apoyar, desarrollar y difundir proyectos de investigación en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en los pueblos y comunidades <b>indígenas y afromexicanas</b> en su lengua de origen;</p>

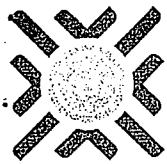
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



V a IX ..	V a IX ..
Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:	Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:
I. Difundir, a través de los medios de comunicación gubernamentales:	I. Difundir, a través de los medios de comunicación gubernamentales:
a) a f) ...	a) a f) ...
g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado.	g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado.
En los pueblos y comunidades indígenas la difusión se realizará en su lengua de origen.	En los pueblos <b>y comunidades indígenas y afromexicanas</b> la difusión se realizará en su lengua de origen.
II a VI ..	II a VI ...

*[Handwritten signature]*

**SEXTO. – DICTAMEN**

Por lo anteriormente considerado, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y, Pueblos Indígenas y Afromexicano, consideran procedente someter a la consideración de esta Asamblea el siguiente

**DICTAMEN:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción V y XVIII, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción V y XVIII , 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las

*[Handwritten signature]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Pueblos Indígenas y Afromexicano, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, con las consideraciones y observaciones planteados en el presente Dictamen, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

### LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 39, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 64 Y EL INCISO G) DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I al XI. ...

XII. **La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;**

XIII. al XX. ...

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

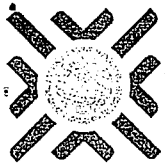
I al VI ...

VII. Asegurar la difusión y promoción de los derechos **de las mujeres indígenas y afromexicanas** con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VIII al XIV ...

Artículo 64. Corresponde a la Secretaría de **Pueblos Indígenas y Afromexicano:**

I. Impulsar procesos educativos de capacitación sobre la violencia de género contra las mujeres para sus servidoras y servidores públicos, así como para el personal que labora con pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas;**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

*"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

II ...

III. Formular, coordinadamente con **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, incorporando la perspectiva de género, los programas que promuevan y garanticen la eliminación de las prácticas y costumbres que atenten contra la dignidad de las mujeres **indígenas y afromexicanas**, así como su **defensa y protección**;

IV. Apoyar, desarrollar y difundir proyectos de investigación en temas relacionados con la violencia contra las mujeres en los pueblos y comunidades **indígenas y afromexicanas** en su lengua de origen;

V a IX ...

Artículo 68. Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:

I. Difundir, a través de los medios de comunicación gubernamentales:

a) a f) ...

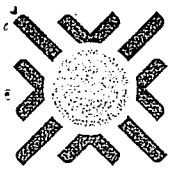
g) El Programa "Alerta Rosa" en todo el Estado.

En los pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas** la difusión se realizará en su lengua de origen.

II a VI ...

### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de septiembre de 2020.

**COMISION PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO**



**DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS**  
 PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ELIZA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO.**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ**  
 PRESIDENTA

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**

**DIP. SAÚZ CRUZ JIMÉNEZ**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 127 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y 75 COMISIÓN PERMANENTE DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO